



*REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA*

Armenia Q., Junio treinta (30) del año dos mil veintidós (2022).

Se ocupa el despacho de resolver la petición formulada por la señora Paola Andrea Almanza Parra, a través de su apoderada judicial, en el sentido de decretar el Secuestro de la motocicleta marca AKT, modelo 2015 de placas NED16D, color rojo y el vehículo automotor marca Renault, modelo 2014 de placas Nro. MUW107, de color Gris, los cuales se encuentran en posesión del señor Riveiro Barrantes Rojas, y para tal efecto adjunta los respectivos certificados de tradición donde consta la inscripción de la medida.

Ahora bien, al examinarse el expediente se constata que en el ordinal 045, aparece la sentencia anticipada Nro. 057 del 25 de Abril del 2022, mediante la cual se declaró la existencia de la Unión Marital de Hecho conformada entre la señora Paola Andrea Almanza Parra y el señor Riveiro Barrantes Rojas, y se declaró que entre los compañeros Almanza Barrantes, se constituyó la Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes, decretando esta última disuelta y en estado de liquidación, señalando que la misma podría liquidarse por cualquiera de los medios establecidos en la ley; disponiéndose además, mantener las medidas cautelares decretadas y que fueron materializadas dentro del trámite, advirtiéndose a las partes que si dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia, no se promovía la liquidación de la sociedad patrimonial, de oficio se levantarían las medidas.

Entonces, como quiera que aún no se ha iniciado, a continuación de este proceso, la Liquidación de la Sociedad Patrimonial, considera el despacho que la medida cautelar solicitada por la señora Paola Andrea Almanza

Parra, no es procedente, hasta tanto cualquiera de las partes promueva el trámite liquidatorio.

Así mismo, se les recuerda a los señores Paola Andrea Almanza Parra y Riveiro Barrantes Rojas, que se encuentra por vencer el término señalado en el Art., 598, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE**

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Carmenza Herrera Correa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b6d29a52509d5a8ce9012ab927daaf63215afe722279c4f39191675df69f0eb**

Documento generado en 30/06/2022 06:57:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**